

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede donde se allega una solicitud de la terminación del proceso. Sírvase proveer. Tuluá valle,

República de Colombia




CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO No. 2041

Proceso: DIVISORIO

Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00102-00

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso divisorio presentada por el apoderado judicial de la demandante **LUCY STELLA GARCÍA PÉREZ** en este proceso iniciado en contra de los señores **OSCAR EDUARDO BLANDÓN PÉREZ, MARÍA ESNEDA PÉREZ DE CASTRO, MARÍA SORGIDIA PÉREZ RUIZ y LUCY STELLA PÉREZ DE GIRALDO.**

CONSIDERACIONES:

Autorizada doctrina señala que "*etimológicamente el proceso significa acción de ir hacia delante, conjunto de fases sucesivas que apuntan siempre a un fin determinado, el que dentro del derecho procesal es la consecución de una sentencia y es por eso que culmina normal u ordinariamente el proceso cuando se obtiene la misma, no importa para nada el sentido de ella*" (López Blanco, Hernán Fabio, Código General del Proceso, Parte General, Editorial Dupré, 2016, p. 1002).

Es bien sabido que en el proceso divisorio la sentencia se profiere, en caso de división material, cuando se aprueba el respectivo trabajo de partición (art. 410 numeral 1 del Código General del Proceso).

Cuando lo ordenado es la venta, la sentencia es la que distribuye el dinero producto del remate entre los condueños (art. 411 inciso 6 Código General del Proceso).

No obstante lo anterior, es factible que el proceso culmine de manera anormal, es decir, antes de la sentencia. En el presente asunto el apoderado judicial de la demandante **LUCY STELLA GARCÍA PÉREZ** solicita la terminación y el archivo de las presentes diligencias,

de forma incondicional, razón por la cual se accederá en la medida que tampoco estaba trabada la litis.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**

RESUELVE:

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso **DIVISORIO** instaurado por la señora **LUCY STELLA GARCÍA PÉREZ** en contra de los señores **OSCAR EDUARDO BLANDÓN PÉREZ, MARÍA ESNEIDA PÉREZ DE CASTRO, MARÍA SORGIDIA PÉREZ RUIZ y LUCY STELLA PÉREZ DE GIRALDO.**

2°.- LEVANTAR la inscripción de la demanda decretada por **Auto No. 647 del 9 de abril de 2021**, sobre el predio distinguido con **M.I. No. 384-12207** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, y comunicada por *Oficio No. 576 del 14 de abril de 2021. Comuníquese.*

3°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88abc3ec5e6a92253bc82c083f16a28a1bc97ac8762faf0d6def33087a6c2c17**

Documento generado en 22/11/2021 02:45:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>